

SECRETARIA, Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandante donde allegó documentos atinentes a trámites de notificación de la demandada **SOL MARIA PRETELT MONTIEL**. Así mismo se allega poder y contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción personal de **NEVER DARIO GIRALO ARISTIZABAL CC. 70.696.513** Contra **SOL MARIA PRETELT MONTIEL C.C. N° 25.871.387**. RAD. 2020 - 00010.

Visto el anterior informe secretarial y revisados los documentos de que da cuenta, observa el Despacho, lo siguiente.

- 1. Respecto a las notificaciones realizadas a la demandada **SOL MARIA PRETELT MONTIEL**, es del caso precisar, que mediante auto signado 14 de julio de 2021, esta unidad judicial ordeno requerir al vocero judicial del demandante para que rehiciera la notificación personal, no obstante se advierte que el memorialista solo allegó constancia de entrega expedida por la empresa interrapidísimo, y en el escrito se indica que surte notificación por aviso.

Visto lo anterior, el despacho no tendrá por notificada ni de manera personal (por cuanto no se allego prueba de que se haya surtido la misma), tampoco se tendrá por notificada por aviso, pues la misma tampoco reúne los requisitos del artículo 292 CGP; atendiendo tales situaciones esta unidad judicial **tendrá por notificado a la demandada por conducta concluyente (Artículo 301 del CGP), toda vez que la misma concurrió al proceso a través de apoderado judicial.**

- 2. Revisado el poder otorgado por la demandada **SOL MARIA PRETELT MONTIEL**, se advierten las falencias que se enlistan a continuación, dejando constancia de la verificación realizada en el SIRNA, así:

Doctor **MARCOS SAEZ VALVERDE, C.C. 2.757.074**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
074	50264	VIGENTE	-	MSAEZVALVERDE@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

←

anterior

1

siguiente

→

El poder otorgado por **SOL MARIA PRETELT MONTIEL** no cumple con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se indica el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA; el apoderado de la demandada DR- **MARCOS SAEZ VALVERDE**, debe allegar prueba de que el poder le haya sido enviado a través del correo electrónico de la ejecutada, teniendo en cuenta que el mismo no fue otorgado conforme al C.G.P., toda vez que no contiene nota de presentación personal ni autenticación ante notario. Por lo cual, se le requerirá, para que allegue prueba o en su defecto para

que la otorgante lo ratifique a través de su correo electrónico, so pena de no reconocerle personería hasta que se cumpla lo citado.

3. Respecto de la contestación de la demanda, el Despacho resolverá una vez se subsanen las falencias señaladas respecto al poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado **MARCOS SAEZ VALVERDE**, como apoderada judicial de **SOL MARIA PRETELT MONTIEL**., Por las razones expuestas, y una vez se subsanen las falencias antes indicadas, vuelva a despacho para proveer.

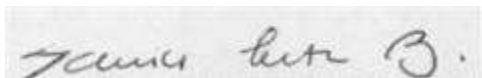
SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOL MARIA PRETELT MONTIEL** y su apoderado judicial, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a subsanar las falencias señaladas, so pena de no tenerlos por notificados.

TERCERO: Una vez cumplido el término otorgado, pase a Despacho para proveer respecto a la contestación de demandada que presentaron.

CUARTO: TENER por notificada a la demandada por conducta concluyente (Artículo 301 del CGP), toda vez que la misma concurrió al proceso, y los términos empiezan a correr a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5462eed1a7ccc1861628d952fef34fb5867ffbb91440d3d878bcd76de38745e3

Documento generado en 30/08/2021 05:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>